

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento primero don Leonides Pérez Collas.  
Sargento primero don José Aguilar Romero.  
Sargento primero don Antonio Martínez Zambudio.  
Sargento primero don Francisco de Mateo León.  
Sargento primero don Félix Aguarón Raso.  
Sargento primero don Angel Carrete Terán.  
Sargento primero don José González Rentería.  
Sargento primero don Isaac Saiz García.  
Sargento primero don José Piñero Somoza.  
Sargento primero don Atanasto Madrid Gadea.  
Sargento don Mariano Fraga López.  
Sargento don Higinio Moraga Moraga.  
Sargento don Ange Rubio Rubio.  
Sargento don Miguel Jiménez Teruel.  
Sargento don Antonio Olmo Torres.  
Sargento don Cesáreo Yubero Utande.  
Sargento don Aurelio Hernández Delso.  
Sargento don Trinitario Palencia Gallo.  
Sargento don Salvino Gil Pastrana.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1971:

Sargento don Félix Moyano Camarero.  
Sargento don Bartolomé Alba Santamaría.

A partir de 1 de julio de 1971:

Brigada don Isaac Meigosa González.  
Sargento primero don Gregorio Sánchez León.  
Sargento primero don Antonio Montes González.  
Sargento don Antonio Sánchez Sánchez.  
Sargento don Fabriciano Torrecilla González.  
Sargento don Isidoro Gallego Serradilla.

Madrid, 10 de julio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cañaveral Valdés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cañaveral Valdés, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1967 y 20 de julio del mismo año, por las que se declaró nulo de pleno derecho el acto de venta por subasta de las parcelas C, D y E de Pinada (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Firmamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Cañaveral Valdés, hoy sus herederos, doña María Luisa Valdés Alvares y don Manuel y doña María de las Mercedes Cañaveral Valdés, contra resolución del Ministerio del Ejército de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, ratificada más tarde en veinte de julio de ese año, el rechazare la repetición interesada respecto del primero y por el que se declaró nulo de pleno derecho el acto de venta por subasta de las parcelas C, D y E de Pinada (Sevilla), propiedad del Estado (rama del Ejército), celebrada en esa ciudad el día de agosto de mil novecientos sesenta y seis y adjudicadas a don Manuel Cañaveral Valdés las parcelas C y E y a don Armando Carvajal Martín la D, y se repusiera el expediente al momento de trámite de ejecución del acto de subasta nulo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos al ser conformes a derecho, absolviéndose a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y los complementos de sueldo, por razón de destino, a los Suboficiales que se mencionan.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 53); Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («D. O.» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de tercera clase, como comprendido en el apartado a) del artículo 1.º:

Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Aire don Antonio Cebrero Montoya, del Destacamento de Chinchilla (Albacete).

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado 1 del artículo 6.º de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica:

a) Factor 0,1:

Sargento 1.º de Infantería don Antonio Martín Santana (7287) de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de junio de 1971.

Sargento 1.º de Infantería don Felipe Gómez Torreblanca (7503), de la misma. A partir de 1 de junio de 1971.

b) Factor 0,3:

Brigada de Infantería don Roberto Lacarcel Soto (5170), de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de julio de 1971.

Brigada de Aviación don Antonio Lisea Moreno, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de julio de 1971.

Brigada de Aviación don Carlos Méndez Sarabia, del mismo. A partir de 1 de marzo de 1971.

Brigada del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire don Rafael Pérez Sánchez, del mismo. A partir de 1 de junio de 1971.

Madrid, 15 de julio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de julio de 1971 por la que se habilita con carácter provisional la estación ferroviaria de Tabernes de Valldigna (Valencia) para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.*

Excmo. Sr.: Vista la petición presentada ante esa Dirección General por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) solicitando la realización de despachos aduaneros correspondientes a las exportaciones por vía férrea de frutos y productos hortícolas en la estación ferroviaria de Tabernes de Valldigna (Valencia), donde dispone de las instalaciones necesarias al efecto. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas también ha hecho presente el interés en idéntico sentido de los exportadores de aquella zona.

Habida cuenta del notable volumen de salida de dichos productos con destino a la exportación, que ya se produce en la actualidad, con previsiones de aumento para el futuro;

Considerando atendibles los fundamentos de la petición, así como aceptables las instalaciones ofrecidas por «RENFE» para el Servicio de Aduanas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412/1968, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilita con carácter provisional la estación de ferrocarril de Tabernes de Valldigna (Valencia) como Delegación de la Aduana de Gandía para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero la misma, los apartaderos destinados al movimiento de las mercancías y los locales que sirvan de oficinas o de almacenes aduaneros.

2.º RENFE proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para los locales del Servicio de Aduanas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

3.º La realización de los servicios se efectuará por funcionarios dependientes de la Aduana de Gandía y se interesará de la Dirección General de la Guardia Civil la correspondiente Fuer-

za del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden, los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, por la que se habilitaron otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de abril de 1971 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.920/1969, interpuesto por don Aureliano Zamora García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 3 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.920/1969, interpuesto por don Aureliano Zamora García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1969, relativo a la valoración a efectos de la Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Badajoz, calle de la Virgen de la Soledad, número 20, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 3 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de don Aureliano Zamora García contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho, en cuanto desestimó por improcedente la reclamación contra el acuerdo del Jurado Central Tributario, que mantuvo el valor real de un millón noventa y siete mil pesetas y el producto íntegro de setenta y ocho mil setecientos veinte pesetas, asignados a la finca número veinte de la calle de la Virgen de la Soledad, de Badajoz; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas sus tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 27 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, a celebrar durante el año 1971, en las localidades y fechas que se indican:

Aspe (Alicante).—Mes de agosto.

Tafalla (Navarra).—Del 8 al 28 de agosto.

Villava (Navarra).—Del 2 al 20 de octubre.

Lloréns del Panadés (Tarragona).—Del 10 al 17 de agosto.

Villarrodona (Tarragona).—Del 8 al 15 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.574-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

*Expedientes que se citan*

Expediente número 10/71.—Automóvil marca «Volkswagen», matrícula XR-XL-44 (D), con número de motor KD-1500233-0042673 y bastidor número 311129.70/A.

Expediente número 11/71.—Automóvil marca «Ford-F-31», matrícula EMD-Y-90, con número de motor GM-70181 y bastidor número GA-31.

Expediente número 13/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», sin placas de matrícula, con número de motor 341350 y bastidor número P3T-341350.

Expediente número 17/71.—Automóvil marca «Dauphine», matrícula 768-HS-78, con número de motor 1687628.

Expediente número 18/71.—Automóvil marca «Peugeot 404», sin placas de matrícula, con número de motor y bastidor 4600684.

Expediente número 20/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», matrícula 4946-VH-75, con número de motor 957986.

Vitoria, 8 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—4.142-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace pública el fallo que se cita.*

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Salvador Rubio Moreno, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fué en la calle Ronda Guinardo, 31, sexto, que el Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 134/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 a 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma a don Salvador Rubio Moreno.

3.º Declarar que en el inculpado concurre la agravante 7 del artículo 18 y la atenuante 3 del artículo 17.

4.º Imponer a don Salvador Rubio Moreno la multa de 11.860 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer el derecho a premio de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda.—4.413-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Vincenzo della Femina, Giovanni Gorvino, Antonio della Femina y Mario Giuliano, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente: